Núm. 161 Martes 10 de Julio de 1894 (35 cénts.)

# Boletin Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Julio)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Julio)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en San Petersburgo (Rusia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden del 23 del referido Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 23 de Junio próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 4 inclusive del actual los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de San Petersburgo, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 7 de Julio)

REAL ORDEN

Con motivo del expediente instruído á consecuencia del nombramiento que el Médico Director del establecimiento balneario de Bañolas, en la provincia de Gerona, hizo para ser sustituído en la Dirección facultativa del citado establecimiento durante la temporada de 1892:

Considerando que no siendo aun suficientes las reglas que la Real orden de 16 de Agosto de 1882 dictó para corregir y evitar los abusos á que dan lugar las frecuentes sustituciones de los Médicos Directores de establecimientos de aguas minero-medicinales, es necesario adoptar las determinaciones más severas en beneficio de la salud pública, á lo cual ha de subordinarse todo interés particular, tanto más, cuanto que algunas de las sustituciones y licencias no responden á la razón que se alega, y á veces son producidas por causas no justificadas ó abusos que es necesario evitar y que redundan en grave perjuicio de los enfermos sometidos al tratamiento de Facultativos que no han demostrado oficialmente los conocimientos de la hidroterapia que ostentan los Directores en propiedad.

Considerando que el Médico que durante el transcurso de ocho años seguidos necesita ser sustituído cuatro veces, prueba por si mismo su imposibilidad para desempeñar su cargo, é incurre en causa justificada de jubilación, y

Considerando que además de observar las reglas fijadas por la Real orden de 16 de Agosto de 1882, conviene establecer otras para el ordenado desenvolvimiento y racional inteligencia del art. 39 del reglamento de Baños y aguas minero-medicinales, que no pudo precaver los excesos á que da ocasión su sentido literal:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el Real Consejo de Sanidad y conforme con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado disponer:

1.º Que el Médico Director que fuese sustituído cuatro veces en el espacio de ocho años, contados desde la fecha en que empezó la primera sustitución, debe ser jubilado, para que cuando llegue la temporada oficial esté reemplazado por el que le corresponda servir la plaza en propiedad.

2.º Que el derecho á nombrar sustituto y remunerarle sólo puede ejercitarse por los Directores propietarios en la primera de las suplencias que les ocurran en cada ocho años, debiendo hacerse el nombramiento en los demás casos de entre los que reunan la mayor suma de condiciones adecuadas al cargo, dentro del Cuerpo, ó en individuos de fuera de él si no hubiera supernumerarios, y percibir los sustitutos la mitad de los derechos de que trata el art. 48 en las segundas sustituciones y la totalidad de dichos derechos en las terceras suplencias.

3.º Que el suplente, en la segunda sustitución, al propio tiempo que tiene el derecho de hacer suya la mitad de los emolumentos del art. 48, está en la obligación de cobrarlos por entero á los bañistas y entregar en seguida al sustituído el importe de la otra mitad, según se devenguen.

4.º Que el nombramiento de suplentes no obsta á que en caso urgente, y al sólo efecto de que el establecimiento balneario no quede ni un momento abandonado, pueden nombrar el Director, y á falta de éste la Autoridad local, otro Médico que desempeñe provisionalmente el cargo, ínterin se hace al punto la designación definitiva para la temporada oficial.

5.º Que esta resolución revista carácter general y se publique en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias para su debido cumplimiento y ejecución.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, á falta de Médicos propietarios ó supernumerarios, se desempeñen dichas plazas con preferencia por Doctores en Medicina ó Licenciados que acrediten tener aprobada la asignatura de Análisis química, haciéndose estos nombramientos por esa Subsecretaría, así como se hacen los determinados en el artículo 41 del reglamento referido, el 4.º del Real decreto de 25 de Enero de 1887 y el 6.º del de 5 de Julio del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1894.—Aguilera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3023

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
*de Tarragona*

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para el servicio de la limpieza pública de esta ciudad, el día 18 del actual, á las once de la mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales la segunda subasta de dicho servicio por el término de dos años, prorrogable por otro año más, quedando el pliego de condiciones expuesto en la Secretaría municipal.

Servirá de tipo para hacer proposiciones la cantidad de 8.000 pesetas, ó sean 4.000 pesetas cada año, debiendo los licitadores que tomen parte en la subasta depositar como fianza provisional 400 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo fijado, que deberá elevar hasta 800 el licitador á quien se adjudique el remate.

Tarragona 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, Avelino Morera.

Núm. 3024

Don Ramón Castellví García, Alcalde constitucional de Ribarroja,

Hago saber: Que en el *Boletin oficial* de esta provincia núm. 156, correspondiente al día 4 del actual, aparece bajo el núm. 2.927, un edicto de esta Alcaldía anunciando la primera subasta del arriendo á la exclusiva de las especies de consumos que componen el grupo de líquidos y por separado el de carnes, en cuyo edicto aparece equivocada la fecha, debiendo leerse á 2 de Julio de 1894, en vez de 2 de Junio como se transcribe.

Lo que se hace saber para público conocimiento.

Ribarroja 5 de Julio de 1894.—Ramón Castellví.

Núm. 3025

Don Juan Ferrando Gual, Alcalde accidental de Cabra,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.749'61 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Cabra 2 de Julio de 1894.—Juan Ferrando.

Núm. 3026

Don José Armengol Ferré, Alcalde constitucional de Solivella,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por me-

nor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.240'66 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Solivella 4 de Julio de 1894.—José Armengol.

Núm. 3027

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Batea*

Terminado el reparto de la contribución territorial por concepto de la riqueza urbana de este distrito municipal para el actual año económico de 1894-95, estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que durante el mismo pueda ser examinado por loa interesados y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Batea 5 de Julio de 1894.—El Alcalde, Jaime Mullerat

Núm. 3028

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Cabacés*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este pueblo para el actual año económico de 1894-95, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y producir las reclamaciones que crean justas.

Cabacés 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 3029

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Villalba*

El repartimiento de la contribución territorial de este término por los conceptos de riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Fatarella, Batea, Pobla de Masaluca, Corbera y Gandesa, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Villalba 4 de Julio de 1894.—El Alcalde accidental, José Sampé.

Núm. 3030

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

*de Rocafort de Queralt*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este pueblo para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y producir las reclamaciones que crean justas.

Rocafort de Queralt 5 de Julio de 1894,—El Alcalde, Antonio Miró.

Núm. 3031

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Alforja*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este distrito y actual año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan los contribuyentes examinarlo y producir en su vista las reclamaciones que consideren justas.

Alforja 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, Miguel Saludes.

Núm. 3032

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria de este distrito y actual año económico de 1894 á 95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan los contribuyentes examinarlo y producir en su vista las reclamaciones que consideren justas.

Alforja 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, Miguel Saludes.

Núm. 3033

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de La Figuera*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

La Figuera 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Porqueres.

Núm. 3034

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Constantí*

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el actual ejercicio económico de 1894-95, queda de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Constantí 8 de Julio de 1894.—El Alcalde, Francisco Roig.

Núm. 3035

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Pobla de Mafumet*

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este pueblo para el actual año económico de 1894 á 95, se hallará de manifiesto en la Seeretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Pobla de Mafumet 8 de Julio de 1894.—El Alcalde, Francisco Bové.

Núm. 3036

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Renau*

Terminado el reparto de la riqueza urbana para el actual año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Renau 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Dalmau.

Núm. 3037

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Bellmunt*

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal para el corriente ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contaderos del día de la fecha, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Bellmunt 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, Tomás Bartolomé.

Núm. 3038

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Porrera*

Se halla terminado el repartimiento correspondiente á la riqueza urbana de este distrito para el ejercicio de 1894-95, y de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes incluídos, y éstos producir las reclamaciones que consideren de justicia.

Porrera 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, Baltasar Simó.

Núm. 3039

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Puigpelat*

Terminado el reparto sobre la riqueza urbana de este término municipal para el actual ejercicio de 1894 á 95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas.

Puigpelat 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, Francisco Farrán.

Núm. 3040

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Miravet*

Terminado por el Ayuntamiento y Repartidores de la contribución el padrón de prestación personal para el año 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de un mes, á contar desde el día de la fecha, durante el cual podrán presentar reclamaciones los que se crean con derecho á ello.

Miravet 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 3041

Terminados los repartos de la contribución territorial de rústica y pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el año económico 1894 á 95, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producir las reclamaciones que contra los mismos se crean pertinentes.

Miravet 7 de Julio de 1894.—E Alcalde, José Borrell.

Núm. 3042

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Espluga de Francolí*

Confeccionado el repartimiento del cupo de la contribución correspondiente á esta villa bajo la base de la riqueza rústica y pecuaria, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro los cuales puede ser examinado y producirse las reclamaciones procedentes.

Espluga de Francolí 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, Ramón Dalmau.

Núm. 304 3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Montblanch*

Terminado el reparto de este distrito municipal sobre la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual ejercicio, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen legales.

Montblanch 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Sabaté.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3044

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Pablo García, como apoderado de D. José Oriol Estruch Sabadell, propietario y del comercio, vecino de Barcelona, contra Doña María Sabadell, casada con D. Salvador Alemany y Gil, domiciliada también en Barcelona, y D. Pablo Sabadell Lloberas, ó sus herederos si hubiese fallecido, éstos de ignorado paradero, se emplaza al propio D. Pablo Sabadell, ó á sus herederos si hubiese fallecido, por medio de la presente, que por ignorarse su paradero se fijará en el sitio público de costumbre de esta ciudad, y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 3045

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su prrtido.

Por el presente y en méritos del expediente instado por el Procurador de este Juzgado D. Juan Nin y Soler, solicitando habilitación de fondos de su poderdante D. Salvador Cendrós y Vilaró, vecino de esta villa, se saca á pública subasta, por término de veinte días, aquel crédito hipotecario otorgado ante el Notario de esta villa Don Jaime Ramón y Vidales, en escritura de fecha treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, en la que Juan Arans y Nin confesó deber á Salvador Cendrós y Vilaró la cantidad de mil pesetas, hipotecándose en su garantía aquella casa de campo señalada con el número nueve, sita en término de Albiñana, compuesta de bajos, dos pisos y un desván, y tiene aneja, dependiente de ella, una pieza de tierra llamada del «Pujol», de un jornal setenta céntimos, ó sea una hectárea tres áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda á Oriente con la viuda y herederos de Magin Robert y parte con Juan Nin, al Sud con Juan Bautista Oliver, á Poniente con Antonio Vidal y al Norte con dicha viuda y herederos de Robert.

La subasta tendrá lugar el día cuatro de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe total del crédito, debiendo los licitadores, para poder tomar parte, consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el expresado crédito se saca á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, por lo que el rematante deberá proceder conforme á lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Vendrell á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Sanllorente.—Ante mí, Luís María de Nin, Escribano.

mp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo